

(II)¹ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947,

1. *Considera* que, sin prejuizar respecto al porvenir, deberá constituirse una comisión similar a la que funcionó este año, la cual se reunirá en 1949 y estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que hasta ahora han transmitido información en virtud del párrafo e del Artículo 73, y por un número igual de otros Miembros elegidos por la Cuarta Comisión, en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

2. *Invita* a esta comisión especial a examinar los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados, y a preparar sobre dichas bases un informe que someterá a la consideración de la Asamblea General junto con las recomendaciones sobre procedimiento que estime convenientes, y las recomendaciones de fondo que juzgue apropiadas en lo que concierne a las cuestiones técnicas en general, pero no en relación a ningún Territorio en particular;

3. *Considera* que la comisión especial deberá reunirse en 1949, a más tardar tres semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el lugar que determine el Secretario General y que deberá concluir sus trabajos, a más tardar una semana antes de la apertura de dicho período de sesiones.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

* * *

Conforme a las disposiciones de la precedente resolución, la Cuarta Comisión procedió en su 74a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1948, a la elección de ocho miembros de la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

BRASIL, CHINA, REPÚBLICA DOMINICANA, EGIPTO, INDIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de estas elecciones por el documento A/719, tomó nota de ellas en su 159a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1948.

Por consiguiente, la Comisión Especial se compone de los mencionados ocho Miembros y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO.

¹ Véanse los *Documentos oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

220 (III). Enlace entre el Consejo Económico y Social y la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que fué instituida por la resolución 146 (II) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947 y que fué autorizada a establecer un enlace con el Consejo Económico y Social,

1. *Invita* al Secretario General a:

a) Informar a cualquier comisión especial que la Asamblea General pueda nombrar, de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social y de los estudios emprendidos bajo los auspicios del Consejo cuando tales decisiones y estudios traten de condiciones económicas y sociales existentes en los Territorios no autónomos;

b) Poner a disposición del Consejo Económico y Social toda información pertinente transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73, y toda la información suplementaria pertinente que requieran los trabajos del Consejo Económico y Social.

2. *Señala a la atención* de los Miembros que tienen a su cargo la administración de Territorios no autónomos las disposiciones referentes a asistencia técnica aprobadas por el Consejo Económico y Social, e invita al Secretario General a informar a cualquier comisión especial, que la Asamblea General pueda nombrar, del alcance y naturaleza de cualquier asistencia técnica prestada a los territorios no autónomos a solicitud de los Miembros administradores.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

221 (III). Colaboración de los organismos especializados respecto al párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta que fué instituida por la resolución 146 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, y que fué autorizada a recurrir al asesoramiento y ayuda de los organismos especializados,

1. *Toma nota* de la resolución aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud para examinar la sección del Formulario relativa a la higiene y sanidad públicas, y para suministrar, por otros medios, asistencia técnica en la preparación y examen de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

¹ Véase el documento A/592, pág. 37 del texto inglés.

Toma asimismo nota de la información suministrada por la Oficina Internacional del Trabajo¹ con particular referencia a la ratificación y aplicación de los convenios internacionales del trabajo relativos a los territorios no autónomos y al estudio emprendido respecto a los problemas planteados por la migración de los trabajadores;

Toma asimismo nota de las explicaciones suministradas por el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los servicios que esta Organización está suministrando a los territorios no autónomos con el consentimiento de los Miembros encargados de la administración de dichos territorios;

2. *Invita* al Secretario General a mantenerse en estrecho contacto con las secretarías de los organismos especializados a fin de obtener su asesoramiento y ayuda para la preparación de los análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Invita* a los organismos especializados a examinar las secciones pertinentes del Formulario comprendidas en su esfera de competencia, con miras a la revisión del Formulario;

4. *Invita* a los organismos especializados a informar a cualquier comisión especial que pueda nombrar la Asamblea General, del estado de cualquier trabajo emprendido por ellos y que trate de las condiciones económicas, sociales y educativas existentes en los Territorios no autónomos;

5. *Invita* asimismo a los organismos especializados competentes a presentar, sobre los análisis preparados por el Secretario General, las observaciones que estimen útiles para el examen de dichos análisis.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

222 (III). Suspensión de la transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

Por cuanto en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas que tienen o asumen la responsabilidad de administrar Territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía plena autonomía, han aceptado la obligación de transmitir, dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y cualquier otra información de índole técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en dichos territorios;

Por cuanto en virtud de la resolución 66(I) de la Asamblea General, aprobada el 14 de diciembre de 1946, 74 Territorios fueron enumerados, de acuerdo con las declaraciones de los Gobiernos responsables, como abarcados por el párrafo e del Artículo 73;

Por cuanto algunos de los Gobiernos responsables interesados no transmitieron información sobre algunos de esos Territorios en 1947 y en 1948, sin dar ninguna explicación de tal omisión,

¹ Véase el documento A/AC. 17/W. 8.

La Asamblea General

1. *Acoge* con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía, después de la adopción de la resolución 66 (I), en cualquiera de los Territorios enumerados en ella;

2. *Considera* que, habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquiera de dichos Territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones respecto a tal Territorio en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta; y

3. *Pide* a los Miembros interesados se sirvan comunicar al Secretario General, dentro de un plazo máximo de seis meses, cualquier información adecuada con arreglo al párrafo precedente, incluso los textos constitucionales, legislativos o reglamentarios que rigen el gobierno del territorio, así como los textos relativos a la vinculación constitucional del territorio con el Gobierno metropolitano.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

223 (III). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su segundo y tercer periodos de sesiones

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus periodos de sesiones segundo y tercero (A/603)¹,

Expresa su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, con ánimo de cooperación, contribuirá eficazmente al logro de los nobles fines del régimen de administración fiduciaria;

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar en su próximo periodo de sesiones las observaciones y sugerencias formuladas en el curso de la discusión del informe, durante el tercer periodo de sesiones de la Asamblea General;

Pide al Secretario General se sirva preparar, para uso del Consejo de Administración Fiduciaria, un documento adecuado en que consten tales observaciones y sugerencias.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

224 (III). Uniones administrativas concernientes a los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria es promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios bajo administración fiduciaria, y su progresiva evolución hacia la autonomía o la independencia;

¹ Véanse los Documentos oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4.